

## ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E



La que suscribe, **NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO**, Diputada de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, integrante del Grupo Parlamentario, del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV; 108, 109, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 133 B AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de marzo del año 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad que se interpuso para impugnar las reformas del H. Congreso del Estado donde se prohíbe el matrimonio infantil, validando la eliminación de las dispensas para que Niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad contrajeran matrimonio en nuestro Estado.

México cumplió la recomendación emitida por la Organización de las Naciones Unidas, ONU, en el año 2015 "De la A (Aguascalientes) a la Z (Zacatecas): México sin unión temprana y matrimonio de niñas, en la ley en la práctica", donde estableció en todo el país la prohibición legal del matrimonio infantil, al haber fijado las 32 entidades federativas los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, sin que se permitan dispensas

A pesar de la prohibición legal, esta práctica continúa de manera informal, donde hay una vida marital, pero no se formaliza en un matrimonio a través de una

estructura de poder gubernamental. También se presentan como una vía para evitar infringir las leyes en países donde es ilegal el matrimonio infantil, como es el caso de nuestro país.

La meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas, busca “eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.”

El matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y son consideradas por el Sistema de Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señalan que en América Latina “una de cada cuatro mujeres de 20 a 24 años contrajo matrimonio por primera vez o mantenía una unión temprana antes de cumplir los 18 años”.

Según Save the Children, en el mundo hay más de 700 millones de mujeres que se casaron, cuando eran niñas o adolescentes. En México, la mayoría de las uniones infantiles se presentan en niñas y adolescentes. Hasta 2020, se contabilizaron más de 313 mil niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años casados o unidos. De este total, el 76% eran niñas y adolescentes, es decir 3 de cada 4. Generalmente están con un hombre mayor que ellas, por lo menos 6 años mayores.

El 25 de abril del año en curso, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reforma el artículo 205-Bis y se adiciona un Capítulo IX al Título Octavo del Código Penal Federal y que en sesión ordinaria, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, por unanimidad, creando el nuevo tipo penal de cohabitación forzada de menores de 18 años o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo.



De igual forma, con 90 votos a favor, el Pleno del Senado de la República aprobó un proyecto de decreto que reforma el Código Penal Federal, a fin de establecer un tipo penal autónomo que sancione a quienes obliguen a menores a convivir con otra persona en forma constante y equiparable al matrimonio.

El vacío legal en nuestro Código Penal, favorece a los agresores, para que sigan violentando a niñas, niños y adolescentes. Es por eso que se ve en la necesidad de reforzar el código penal aplicable para nuestro estado, para salvaguardar la vida, la libertad, la dignidad personal, la salud, la educación y el desarrollo de las personas menores de 18 años.

De acuerdo a la sentencia dictada por Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de marzo del 2015, en el caso Mariana Lima Buendía, todas las muertes violentas de mujeres deberán ser investigadas bajo perspectiva de género para descartar homicidios por razones de género; así mismo se deberá garantizar el reconocimiento y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación. En un país en donde la violencia y discriminación contra la mujer es un fenómeno de mayor gravedad, la emisión de la sentencia de Mariana Lima simboliza la apertura de un camino hacia el acceso a la justicia en éste y futuros casos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en su artículo 3.1 establece que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será, el interés superior del niño".

La propia Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece como derechos fundamentales el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, garantizando que se proteja a las niñas, niños y adolescentes de cualquier conducta que atente contra su supervivencia.



La presente iniciativa busca reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes que son forzados a vivir tanto con un adulto o con otra persona menor de edad, a fin de mantener una relación equiparable a la de matrimonio. La cohabitación forzada se ha visto presente debido a que en todas las entidades está prohibido el matrimonio legal, de tal suerte que se coacciona al infante a vivir bajo las condiciones de matrimonio o concubinato sin estar constituida la unión legalmente.

Para efectos de mayor claridad, se adjunta la siguiente tabla con la propuesta y el texto vigente:



TEXTI VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p data-bbox="280 489 686 594">CAPÍTULO III Tipos Penales Protectores de la Familia</p> <p data-bbox="345 951 613 982">SIN CORRELATIVO</p>	<p data-bbox="760 489 1304 562">CAPÍTULO III Tipos Penales Protectores de la Familia</p> <p data-bbox="711 594 1346 1203"><b>ARTÍCULO 133 B.- Cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo. La Cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, consiste en obligar, coaccionar, inducir, solicitar, gestionar u ofertar a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.</b></p> <p data-bbox="711 1234 1346 1549"><b>Al responsable de cohabitación forzada se le impondrá pena de 1 a 4 años de prisión, de 50 a 100 días multa, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y se le someterá a tratamiento psicológico para su reinserción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73-A de este código.</b></p>

De conformidad con las consideraciones aquí señaladas, a continuación, se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:



## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 133 B AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Artículo Único.- Se Adiciona un Artículo 133 B al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, Lara quedar como sigue:

#### CAPÍTULO III Tipos Penales Protectores de la Familia

**ARTÍCULO 133 B.- Cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo. La Cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, consiste en obligar, coaccionar, inducir, solicitar, gestionar u ofertar a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.**

**Al responsable de cohabitación forzada se le impondrá pena de 1 a 4 años de prisión, de 50 a 100 días multa, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y se le someterá a tratamiento psicológico para su reinserción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73-A de este código.**

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.





ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

**Atentamente**

**Dip. Nancy Xóchitl Macías Pacheco  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional**



**# TomamosLaIniciativa**